

Publicado en Actualidad Jurídica Ambiental el 22 de diciembre de 2025

RECENSIÓN AL LIBRO "EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CLIMA" DE ANTONIO FORTES MARTÍN, ED. DYKINSON, 2025

REVIEW OF THE BOOK "EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL CLIMA" DE ANTONIO FORTES MARTÍN, ED. DYKINSON, 2025

Autor: Luis Felipe Guzmán Jiménez, Docente investigador, Universidad Externado de Colombia

Fecha de recepción: 28/11/2025

Fecha de aceptación: 09/12/2025

DOI: <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00456>

El cambio climático plantea un reto jurídico y ético sin precedentes. Los efectos del calentamiento global no reconocen fronteras ni jurisdicciones, lo que impone la necesidad de construir un marco normativo global coordinado con los compromisos internacionales. Es así que las decisiones nacionales deben alinearse con los objetivos globales de mitigación y adaptación, promoviendo la soberanía estatal con la responsabilidad compartida entre las naciones. En este escenario, el Derecho se convierte en una verdadera ciencia de dirección social y una herramienta de cooperación que está llamada a asegurar que las políticas públicas no sean fragmentarias ni contradictorias, sino coherentes con la magnitud de la amenaza climática. Así, el Estado moderno tiene la tarea no solo de proteger su propio territorio, sino de contribuir activamente a la estabilidad climática del planeta.

Además, resulta innegable que el cambio climático redefine la relación entre el Estado, la ciudadanía y las empresas. Frente a un fenómeno que impacta la vida cotidiana, los derechos fundamentales y las oportunidades de las generaciones futuras, el Estado no puede limitarse a dictar normas en “frío” o imponer sanciones que las empresas y compañías ya incluyen en sus presupuestos para

cubrirlas financieramente. Urge avanzar en nuevas formas de actuación administrativa que sean idóneas y eficaces en la garantía de los procesos participativos, la educación a la población sobre la importancia de la sostenibilidad y fomentar una cultura de responsabilidad ambiental compartida. La acción administrativa climática no será efectiva sin la corresponsabilidad de la sociedad civil, del sector privado y de las comunidades locales. En suma, la lucha contra el cambio climático requiere un Estado fuerte, planificador y coordinador, pero también una ciudadanía consciente y activa que comprenda que preservar el clima es preservar la vida misma.

En la primera parte del libro el autor identifica las problemáticas referentes al clima, al cambio climático y su importancia con el Derecho, especialmente con el Derecho administrativo. En lo primero que se enfoca el autor de la obra es en resaltar que el clima y el cambio climático son definiciones distintas; por un lado, está la definición de clima como la realidad física y científica del sistema. Y, de otro lado, el cambio climático que es la variación anómala del clima por causas naturales o, especialmente, antropogénicas. Resalta el autor la importancia de crear normatividad al respecto y para que bajo una concepción jurídica se tenga un marco jurídico común. Pues es muy deficiente aún hoy en día el sistema jurídico sobre verdadera normatividad al respecto del cambio climático. Es más no se usan estas definiciones o simplemente se nombran, pero no se explica su significado.

En el mismo sentido, el autor pone de presente la complejidad que trae consigo el cambio climático, debido a lo complejas que son sus causas y así mismo adoptar decisiones frente a éstas. Es por ello que considera que el Derecho administrativo se debe involucrar activamente, para así poder orientar y proponer políticas públicas climáticas, pues aclara que el cambio climático ya es un hecho jurídico, que obviamente como lo sabemos genera responsabilidad jurídica y efectos perjudiciales que necesitan ser corregidos mediante un sistema jurídico que se actualice a la medida en la que el cambio climático está avanzando en el mundo, como ya se encuentra reconocido en diferentes legislaciones.

Por otra parte, el autor señala la importancia de reconocer “un sistema administrativo del clima”, el cual se comporte como lo hace el clima, ya que para el autor el clima es un sistema dinámico que se va actualizando y que va enfrentando diferentes desafíos a través del tiempo. De forma que realiza la analogía con el sistema administrativo del clima, el cual para el autor de la obra debe estar articulado por diferente normativa, interinstitucional, actualizada y dinámica que también se prepare para esos desafíos, es decir lo que propone el autor es que no se legislen o se profieran normas aisladas, sino que exista todo un sistema encargado de afectar las diferentes problemáticas y que sea viable

para responder a esa alteración climática. Para ello, este sistema en palabras del autor debe reconocer el clima como un objeto jurídico, digno de tutela pública, con principios, reglas e instituciones propias.

Continúa el autor resaltando que la alteración al clima es una realidad global, que no distingue de territorio, lo cual hace que se deban replantear las categorías tradicionales del Derecho administrativo, pues actualmente el clima necesita una acción global y es indispensable el rol que desempeña el Derecho administrativo en ello. El cambio climático, su desarrollo y avance, así como sus desafíos globales requieren de cooperación internacional, a través de redes internacionales, porque las soluciones legales deben ser globales, o al menos coordinadas internacionalmente, creando un sistema aplicable por el bien común global.

El cambio climático dejó de ser un tema únicamente científico y ambiental y pasó a ser un objeto jurídico y administrativo. Teniendo en cuenta esto, el autor señala que las administraciones públicas deben tener un deber y cuidado hacia el clima, por ejemplo, asegurarse que las políticas no agraven más el cambio climático y tener una debida planificación, gestión y conservación de los recursos naturales. Así como una debida diligencia en la prestación de servicios públicos.

Conforme a lo anterior, el autor se anticipa e identifica unos principios jurídicos emergentes: el principio de vulnerabilidad climática por el que se reconoce que ciertos grupos, ecosistemas y territorios son más susceptibles a los efectos del cambio climático. Ahora bien, su aplicación impone a las administraciones públicas la obligación de identificar vulnerabilidades y priorizar la protección de los más expuestos. En contraposición, el principio de resiliencia climática representa la respuesta positiva: la capacidad de resistir, adaptarse y recuperarse ante perturbaciones climáticas. Jurídicamente obliga a las administraciones públicas a fortalecer la capacidad adaptativa de la sociedad y los ecosistemas integrando la resiliencia en todas las políticas sectoriales.

El principio de progresión climática, derivado del de no regresión ambiental, exige avanzar de forma continua hacia metas más ambiciosas en mitigación y adaptación. Inspirado en el Acuerdo de París y reflejado en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética (LCCTE) en España, impide disminuir la ambición climática, obligando a la Administración a incrementar progresivamente sus esfuerzos. Junto con la no regresión, consolida así la obligación estatal de mantener y elevar los niveles de protección climática.

Ahora bien, en la segunda parte el autor no solo se enfoca en la necesidad de crear nueva normatividad sobre el clima y sus alteraciones, sino que introduce

un nuevo elemento que es la “seguridad climática”. El autor lo señala como una nueva dimensión del poder administrativo tendente a desarrollar funciones de vigilancia orientadas a garantizar la estabilidad del clima, es decir una entidad que actúe como un tipo de “policía climática”, la cual será la encargada de supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los compromisos internacionales y de los planes nacionales referente al clima. El autor señala que en España esta labor ya es parcialmente ejercida por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), al proporcionar información y alertas sobre variabilidad climática, pero así mismo, plantea la posibilidad de establecer una Autoridad Administrativa Independiente del Clima, con potestades de supervisión, inspección y sanción.

Por otra parte, en esta sección el autor recalca que la acción climática no solo puede limitarse al Estado, pues la participación ciudadana juega un rol importante al respecto. Así, la conciencia social, el comportamiento y el consumo de la sociedad son importantes para alcanzar la neutralidad climática. Además, destaca que el Pacto Europeo por el Clima ha convertido la participación ciudadana en una política pública, integrando la acción social con los objetivos del Pacto Verde Europeo. Es así que la sociedad se convierte en un actor importante y no solo deben ser vistos como sujetos pasivos de las políticas sino también como sujetos activos de las mismas e involucrarse en su creación. En conclusión, la participación ciudadana es demasiado importante y debe haber una relación entre la sociedad y el Estado ya que enfrentar las dificultades del cambio climático no depende únicamente de desarrollar políticas, sino de los cambios individuales y comunitarios.

Seguidamente, para el autor es importante destacar la estrecha relación entre ordenación territorial y política climática. Afirma que las decisiones urbanísticas inciden directamente en las emisiones y en la adaptación al cambio climático. Por ello, sostiene que el planeamiento urbanístico debe integrar de manera explícita objetivos de sostenibilidad y resiliencia climática. Afirma que no es correcto que haya una superioridad jerárquica entre la ordenación o la política climática, como se pone de presente que algunas jurisdicciones ponen por encima en jerarquización a los planes climáticos sobre los urbanísticos. Para el autor esa subordinación es incorrecta ya que no debe imponerse la planificación climática al urbanismo, sino integrarse en él mediante coordinación y evaluación ambiental estratégica, fundamentalmente.

En la tercera parte, el autor señala que la crisis climática no es un evento pasajero, sino un fenómeno crónico e interrelacionado con otras crisis como pérdida de biodiversidad, crisis energética, sanitaria, alimentaria, entre otras. Por lo que esto refuerza la idea de contar con un Derecho, precisamente un “Derecho de crisis”, sólido y eficaz, capaz de trascender la legalidad ordinaria

para frenar situaciones de vulnerabilidad extrema. Así, para el autor la peligrosa alteración del clima puede entenderse como una situación de urgencia administrativa continua, que exige aplicar su filosofía de respuesta excepcional. Es decir, los poderes públicos deben reaccionar con medios extraordinarios que van más allá de las reglas ordinarias, anticipándose al peligro en pro del interés general.

Ahora bien, para el autor del libro la gravedad de la crisis climática impulsa la construcción de una “nueva normalidad climática” que debe alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Por lo que este sistema administrativo del clima propuesto debe servir para llegar a esa normalidad futura de cero emisiones. El autor destaca que esta evolución no implica descartar el Derecho ambiental existente, que sigue siendo necesario para proteger el entorno en condiciones normales. Más bien, el sistema administrativo del clima viene a complementar y superar al Derecho ambiental en aquellos aspectos extraordinarios que éste no abarca.

Para concluir, en la parte final del libro, el autor se dispone a dar conclusiones de su estudio, proyectando la evolución necesaria del sistema administrativo frente al desafío climático. Así, enfatiza que el Derecho administrativo contemporáneo debe configurarse para ser capaz de operar eficazmente bajo condiciones de emergencia climática permanente. Lo anterior implica dotarse de normas suficientemente flexibles, abiertas y sólidas que permitan una respuesta pronta a las circunstancias climáticas.

El autor plantea la necesidad de reordenar profundamente la Administración pública en torno al reto climático. Ello conlleva no solo crear nuevas instituciones o procedimientos, sino también adaptar los existentes. Para ello se debe incluir la perspectiva climática en toda decisión, reorientar la planificación sectorial y hacer que la Administración tenga una cultura de debida diligencia frente al cambio climático. Lo anterior, implica un deber de cuidado, lo cual determina una debida diligencia en la Administración al adoptar políticas, planes y al realizar su vigilancia y control. Es decir, se espera de la Administración un comportamiento activo y de prevención en materia climática, urgente dada la magnitud del riesgo.

En conclusión, la crisis climática requiere un cambio de paradigma en el Derecho, que necesita cambiar a un modelo integrado, preventivo y orientado a largo plazo, donde el interés público climático ocupe un lugar central. Este nuevo orden normativo debe servir para estructurar una normalidad futura con cero emisiones, preservando el equilibrio climático para el desarrollo y la vida humana. De esta manera, “el sistema administrativo del clima” como lo plantea el autor, se consolida no solo como una respuesta jurídica a la emergencia, sino

como un sistema para el futuro adaptado al cambio que sufre el clima actualmente.

El trabajo del Profesor Antonio Fortes Martín es una obra jurídica del mayor nivel y rigurosidad académica, como es costumbre en sus textos académicos y contribuciones. Representa una visión moderna, amplia y precisa sobre la crisis climática actual y las limitaciones del Derecho para enfrentarla. La propuesta del autor de un sistema administrativo del clima resulta no solo innovadora, sino urgente y necesaria en los sistemas jurídicos del mundo. Mientras el calentamiento global avanza y los efectos del cambio climático se agravan día tras día, el autor plantea una idea que no puede seguir postergando, porque hoy en día necesitamos instituciones capaces de prevenir el daño antes de que ocurra. Si se continúa actuando de forma reactiva y solo buscando una consecuencia jurídica, esperando a que la crisis se manifieste para responder, el deterioro será cada vez más difícil de revertir. Seguimos viendo los titulares de prensa sobre las “oportunidades perdidas” de las cumbres del clima (conocidas como la COP de cambio climático), que año tras año convocan expertos y políticos del mundo, sin muchos resultados concretos.

El autor acierta al afirmar que el clima debe ser tratado como un problema real, no como una preocupación lejana. Así es como demuestra que el Derecho no puede quedarse en el papel, sino que debe ser una herramienta activa, real y llevada a la práctica, capaz de planificar, prever y orientar políticas que protejan a las personas y a los ecosistemas. En este sentido, su visión aporta esperanza y, al mismo tiempo, una llamada a la acción, pues si no se consolida un marco jurídico sólido y preventivo, la crisis climática continuará empeorando y las consecuencias recaerán sobre las generaciones futuras. En definitiva, la magna obra nos recuerda que el Derecho no existe solo para sancionar sino también para evitar que los daños ocurran, con una indudable faceta preventiva y anticipatoria. Eso es lo más importante del texto que señala la urgencia de construir un sistema jurídico que piense a largo plazo y actúe con responsabilidad. Si no se empieza a planificar desde ahora, será demasiado tarde para reaccionar.